

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

Fecha: 09/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00292	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A	EDGAR CONDE SOLORZANO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA ELIANA GONZALEZ LINARES	07/12/2020	62	1
41001 4189001 2016 00924	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEG0	LIDA VANESSA MUNAR FALLA Y OTROS	Auto termina proceso por Pago	07/12/2020	38	1
41001 4189001 2016 01210	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL	GERMAN GIRALDO FRANCO	Auto de Trámite NIEGA DE PLANO LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION	07/12/2020	71	1
41001 4189001 2016 02203	Ejecutivo Singular	ADRIANA MABEL GONZALEZ SANCHEZ	GUSTAVO VEGA CHIMBACO	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DEL REMANENTE SOLICITAOD POR EL JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DENTRO DEL PROCESOS QUE ALLI LLEVAN RADICADO 2020-00336-00	07/12/2020	15	2
41001 4189001 2017 00735	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA	CARLA MILENA CASTRO CARDENA, MARTHA ISABEL CASTRO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE SOLICITAOD POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MNICIPAL DE FLORENCIA POR QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA ARCHIVADO	07/12/2020	5	2
41001 4189001 2019 00225	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA hoy FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A FRG	MARTHA LUCÍA QUINTERO VALENZUELA	Auto reconoce personería AUTORIZA SUBROGACION A FAVOR DEL FONDO DE GARANTIAS DEL TOLIMA Y RECONOCE PERSONERIA A LINO ROJAS VARGAS	07/12/2020	56	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/12/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 67 DIC. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016 00292 00**
Demandante : BANCO AV VILLAS
Demandado : EDGAR CONDE SOLORZANO

AUTO

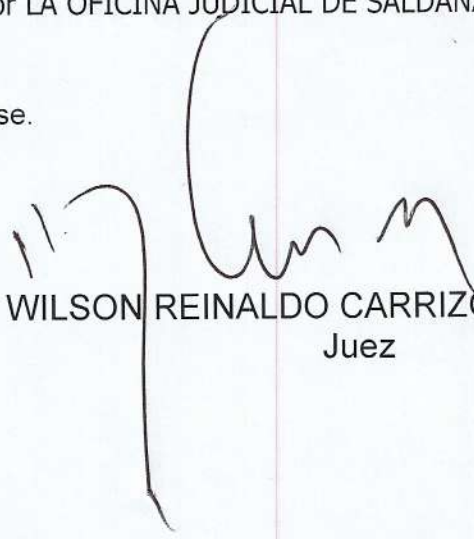
Siendo consecuentes con lo expuesto en escrito, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad- litem del citado demandado, a la doctora ELIANA GONZALEZ LINARES portador(a) de la tarjeta profesional 311.739 del consejo superior de la judicatura a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P, incorpórese en el expediente el Despacho Comisorio No. 78 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020 – DILIGENCIADO - por LA OFICINA JUDICIAL DE SALDAÑA TOLIMA. Constante de 6 folios

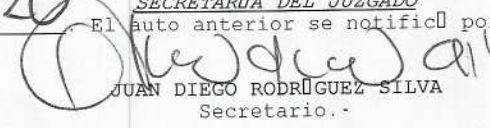
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) 09/12/20
de la fecha.

SECRETARÍA DEL JUZGADO

El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyó el
término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 07 DIC. 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- -2016-0924-00

DEMANDANTE: FERNANDO VALENCIA GALLEGO

DEMANDADO: LIDA VANESSA MUNAR FALLA, EDGAR FERNANDO BONILLA Y ROBERT ADRIAN BARRIOS

Visto la anterior solicitud, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 093, el día 09/12/2020, siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva el ____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición____ ejecutoriado____ pasa al despacho____ queda en secretaría____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

07 Dic. 2020

Neiva (H), _____

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 01210 00
Demandante : LINA MARCELA LAFAURE SANMIGUEL
Demandado : GERMAN GIRALDO FRANCO

AUTO

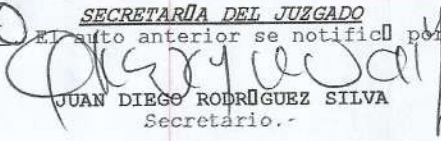
Observando memorial expuesto a folios 68 del C-2 allegado por la parte demandante, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR DE PLANO la solicitud de interposición del recurso de APELACIÓN, por cuanto no procede en procesos de ÚNICA INSTANCIA conforme al artículo 318 del C.G.P

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) <u>09/12/2020</u>	SECRETARÍA DEL JUZGADO
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva-Huila

07 DIC. 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00203-00

DEMANDANTE: ADRIANA MABEL GONZALEZ SANCHES C.C 55.177.638

DEMANDADO: GUSTAVO VEGA CHIMBACO C.C 12.104.646

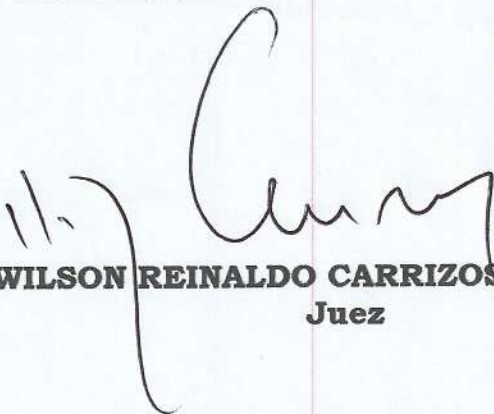
AUTO

Se observa que en el expediente obra a folio del cuaderno segundo oficio No. 1121 procedente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Neiva en el cual se solicita el embargo y secuestro del remanente del proceso que se adelanta contra **GUSTAVO VEGA CHIMBACO C.C 12.104.646** en esta dependencia judicial con Rad. 2016-00203-00, siendo demandante **ADRIANA MABEL GONZALEZ SANCHES C.C 55.177.638**, en consecuencia el juzgado,

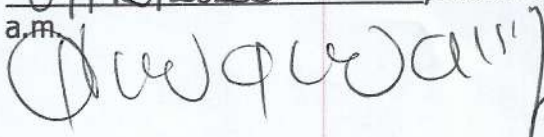
RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA de la medida de embargo y secuestro del remanente solicitado por parte del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta ciudad, a través de oficio No. 1121 del 04 de agosto de 2020, a favor del proceso que adelanta **ADRIANA MABEL GONZALEZ SANCHES** contra **GUSTAVO VEGA CHIMBACO** con Rad. 2020-00336-00. Por secretaria oficiase lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija
el estado No 093, el día
09/12/2020, siendo las 7: 00
a.m.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA

Neiva-Huila

07 DIC. 2020

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 41 001 41 89 001 2017 00735 00

Demandante: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC

Demandado: CARLA MILENA CASTRO CARDENAS Y OTRA

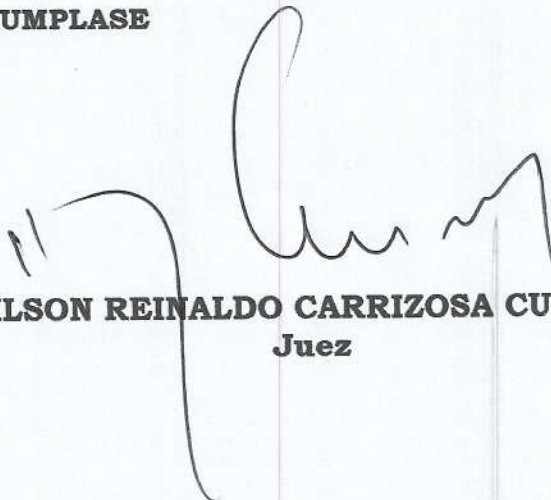
AUTO

Atendiendo oficio obrante a folio 4 del cuaderno segundo, que antecede de comunicación de embargo del crédito, en consecuencia el juzgado,

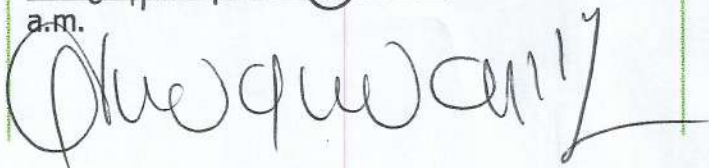
RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA de la medida de embargo y secuestro del remanente solicitado por parte del juzgado segundo civil municipal de Florencia, toda vez que el presente asunto fue terminado y se encuentra archivado. Comuníquese lo correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija
el estado No 093, el día
09/12/2020, siendo las 7: 00
a.m.





56

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 07 DIC. 2020

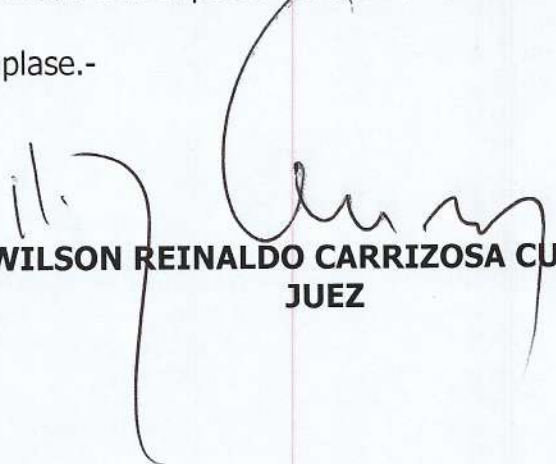
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00225-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: MARTA LUCIA QUINTERO VALENZUELA

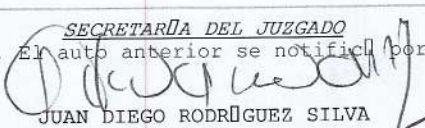
REF: SUBROGACION DEL CREDITO

Atendiendo lo antes solicitado y para los EFECTOS PROCESALES pertinentes en virtud del pago realizado, TENGASE AL FONDO DE GARANTIAS DEL TOLIMA como subrogatorio de todos los derechos y acciones que correspondan a la entidad demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA, hasta la concurrencia del monto cancelado \$14.997.787 (Fol. 33)

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor LINO ROJAS VARGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria FONDO DE GARANTIAS DEL TOLIMA, de conformidad con el poder obrante a folio 32 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Neiva (H) <u>09/12/2020</u>	SECRETARÍA DEL JUZGADO
de la fecha.	El auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	